



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Alexander Puerta Higueta
Demandado	Rocío del Pilar Otero Uribe
Radicado	05001 31 10 001 2023 00769 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	N° 1139 de 2023.
Asunto	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido a través de apoderado judicial, por ALEXANDER PUERTA HIGUITA contra ROCÍO DEL PILAR OTERO URIBE.

Según se desprende del líbello demandatario, en curso del proceso con radicado 05001311000420160098300, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, en sentencia del 13 de septiembre de 2017, declaró el divorcio de las partes, así como la disolución de la sociedad conyugal y el estado de liquidación de la misma.

De conformidad a lo consagrado en el artículo 523 del C. G. del P., el “[c]ualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial **disuelta a**

causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. (...)"

En ese orden de ideas, deviene que el presente proceso liquidatorio debe adelantarse ante el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín por ser los competentes para asumir su conocimiento, con ocasión de la conexidad antes mencionada, la cual es regla especial de la competencia. Por lo que este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido a través de apoderado judicial, por ALEXANDER PUERTA HIGUITA contra ROCÍO DEL PILAR OTERO URIBE.

SEGUNDO: - REMÍTASE esté trámite al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaafe556915cba1c48c09a655e35692385246e551067865b5b0e691339383b3**

Documento generado en 04/12/2023 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>